

EXPORTACIÓN DE SOFTWARE A MEXICO

TIPS IMPOSITIVOS A TENER EN CUENTA



Intro.

Estos tips que se mencionan a continuación se han elaborado para la hipótesis de exportación de software o licencias desde Uruguay hacia el exterior, por tanto la tarea es llevada a cabo en Uruguay.

Los Estados Unidos Mexicanos a diferencia de Uruguay aplican el principio de impuesto a la renta mundial (gravan las rentas de sus residentes en cualquier parte del mundo) que se combina con un criterio de gravar con impuesto a la renta o ganancias las actividades desarrolladas en su territorio por no residentes salvo que exista un acuerdo para evitar la doble imposición.

Tips.

1. Existe Convenio para evitar la doble imposición vigente?

Sí. Vigente desde el 29 de diciembre de 2010 según Ley 18.645

2. Se gravan con impuesto a la renta los servicios efectuados por empresas uruguayas a empresas mexicanas, como por ejemplo el desarrollo de software a medida?

En principio dichos servicios no están alcanzados por ningún impuesto a la renta en virtud de aplicación del Convenio para evitar la doble imposición vigente. Entiendo se deben asimilar en su tratamiento a las actividades empresariales y en tanto la empresa uruguaya no configure un Establecimiento Permanente (punto fijo de negocios en México) no quedan alcanzados.

Por lo tanto no correspondería que una empresa mexicana efectúe retención a la empresa uruguaya.

Sin embargo cabe aclarar que es un área opinable en algunos aspectos por lo cual debería revisarse cada caso específicamente ya que hay antecedentes en México de revisiones impositivas en las cuales la administración tributaria determinó que deberían ser tratadas como regalías (ver punto 3.) y en ese caso aplicaría el mismo tratamiento que veremos en 3. por lo cual cabría retención.

3. Se grava con impuesto a la renta la venta de licencias de software o cesión de derechos de uso de software o marcas?

Estas operaciones se enmarcan dentro del concepto de REGALÍAS del Convenio de doble imposición (artículo 12 CDI) y pueden quedar alcanzadas por impuesto a la renta en México con un tope máximo del 10 % del importe bruto del valor de las licencias comercializadas.

La retención será efectuada por la empresa mexicana y dicho monto podrá ser utilizado en Uruguay por la empresa local como un crédito del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) según el mecanismo para evitar la doble imposición previsto en el CDI. En caso que la empresa uruguaya se haya amparado a la exoneración de IRAE dicha retención pasaría a ser un costo ya que no puede ser imputada a otros impuestos.

EXPORTACIÓN DE SOFTWARE A MEXICO

TIPS IMPOSITIVOS A TENER EN CUENTA



4. La norma tributaria mexicana incluye el concepto de IVA en la importación de servicios que alcanzaría a las operaciones desde Uruguay a dicho país?

Para efectos fiscales en México, la importación de servicios tiene dos tratamientos:

- a)** Servicios digitales proporcionados por entidades extranjeras (uruguayas), obliga a que se cause y pague el IVA de manera directa en México. Se entienden servicios digitales, los siguientes:
- Prestados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red.
 - Fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir intervención humana mínima.
 - Se cobre una contraprestación.
 - Descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, etc. (excepto libros y revistas); servicios de intermediación; clubes en línea y páginas de citas; y enseñanza, test o ejercicios.
 - Usuarios ubicados en México: domicilio en México; pago con banco en México; dirección IP en México; o teléfono con código de México.
- b)** Servicios distintos a los anteriores, se considerarán importados a México, siendo obligado al pago del IVA correspondiente la empresa mexicana, considerando la tasa del 16%. Cabe señalar que este impuesto a su vez se considerará acreditable, por lo que será un efecto nulo o neutro; esto es conocido como “IVA virtual”.